

Secretaría: A despacho del señor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 31 de 2.022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 76-001-40-012-2.019-00656-00
Dte: Orlando Rojas Luna.
Ddo: Vicky Gordillo Ayala y María Eugenia López

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.596
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente asunto con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que negó el embargo de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que la demandada María Eugenia López devenga en la Universidad Libre Seccional Cali, valga decir delantadamente que dicha providencia no guarda la relación entre lo acaecido procesalmente y será por ello que la misma habrá de dejarse sin efecto para encauzar de manera correcta el trámite. Dícese lo anterior por cuanto desde el inicio este recinto judicial ordeno el embargo en la proporción legal sobre el salario de la demandada, una vez remitido el oficio el pagador de la entidad contesta diciendo que ello no es procedente por cuanto la misma ya ostenta otro embargo, allí el demandante solicita se le ordene cumplir con el embargo pues a su juicio el dinero devengado es superior al salario mínimo y le es perfectamente aplicable el otro embargo, indebidamente entonces el despacho lo tomo como una nueva solicitud lo que genero el recurso de reposición. Así las cosas, la providencia que se cita se dejara sin efecto para darle paso al requerimiento al pagador de la Universidad Libre quien deberá informar por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emanada del despacho si según desprendible de pago aportado la demandada María Eugenia López identificada con la c.c. No. 66.843.907 devenga un monto superior al salario mínimo legal., en consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

1.- Dejar sin efecto alguno la providencia mediante la cual el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar sobre el salario de la demandada María Eugenia López por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Requerir al pagador de la Universidad Libre de Cali para que informe al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el por qué no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emanada del despacho si según desprendible de pago aportado la demandada María Eugenia López identificada con la c.c. No. 66.843.907 devenga un monto superior al salario mínimo legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f396451ce2a1af68888400b3104ce0e43d141da617799ec4303218fa4d12571**

Documento generado en 31/10/2022 10:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>